RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **" <TEXTO_ANONIMIZAR>. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ ACCIÓN DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD –SACyE-" (Expte. No 26633 - 2025).**

DE LOS QUE RESULTA:

I. Mediante escrito electrónico ID 2245209 se presenta el Dr. <PER> en representación de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, y solicita que se suspenda el plazo para contestar el informe que le fuera requerido a su parte en los términos del art. 4 de la Ley XIII N° 27. Sostiene que la cédula ordenada en las presentes actuaciones recepcionada, no consigna el código de barras para poder acceder a la demanda y su documentación conforme a la cual se requiere la medida preventiva.

Solicita que se suspendan los términos para emitirlo hasta tanto se le otorgue la facultad de acceder a la causa y a su documental.

Requiere, también que se le amplíe el plazo de respuesta en razón de la distancia por tramitar el proceso en un lugar distante a 400 kms.

II. Por providencia se solicitó a la actora que acreditara el diligenciamiento de la cédula cuestionada, la que agrega mediante escrito electrónico ID 2260928.

CONSIDERANDO:

III. Como surge de las resultas que anteceden la Municipalidad accionada solicita la suspensión del plazo para dar respuesta al pedido de informes ordenado en autos con fundamento en la imposibilidad de acceder a los antecedentes de la causa.

Documento anonimizado por AymurAI

III.1. Ello impone revisar cómo fue confeccionada y diligenciada la cédula que se cuestiona; y si esta última permitía o no el acceso a la demanda y su documentación. Teniendo a la vista la referida notificación, agregada mediante escrito electrónico ID 2260928, se observa que la misma no cuenta con el código electrónico necesario para acceder a la demanda y su instrumental, por lo que, en principio, se observa que le asiste razón a la accionada cuando afirma que no pudo conocer los extremos de la medida peticionada en tanto se vio impedida de visualizar el expediente para poder emitir su informe.

También se advierte que en la cédula que nos ocupa, la actora efectuó transcripción de la parte del proveído que ordenó el pedido de informes con fecha 23/02/2026 y, asimismo, un resumen propio del pedido y fundamentos de la cautelar que peticionó.

III.2. Es dable señalar que el pedido de informes se requiere con carácter previo al otorgamiento de cualquier media preventiva requerida contra el Estado Provincial o Municipal o sus entes autárquicos o descentralizados, incluso solicitadas por estos. Consiste en una manda de carácter obligatorio impuesta por la normativa vigente para que, cuando aquellos organismos fueren demandados con pedido de estas medidas preventivas, puedan expedirse sobre la conveniencia o no de su implementación dando a conocer los obstáculos o perjuicios que la medida podría ocasionar y cómo se ve comprometido el interés público si ella tuviere lugar.

> Ello adquiere relevancia cuando se pretende dejar sin efecto o suspender los efectos de una disposición que, en el caso, goza de presunción de legitimidad.

Documento anonimizado por AymurAI

Por lo tanto, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la actora y suspender el plazo de respuesta del referido informe hasta tanto le sea notificada, en debida forma, la cédula respectiva ordenada en las presentes actuaciones (arts. 137, inc. 18; 138 y ccs. del CPCC; Acuerdo Plenario N° 5351/2024 STJCH).

IV. En cuanto a la prórroga solicitada por la accionada en razón de la distancia, dado que el expediente tramita de manera electrónica digital, no corresponde su ampliación en tanto no se ha acreditado la necesidad del pedido (art. 160 del CPCC).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) HACER LUGAR al pedido de suspensión del plazo para emitir el informe solicitado a la Municipalidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia, conforme los fundamentos dados en los considerandos III a III.2.

2°) A TAL FIN, LÍBRESE NUEVA CÉDULA que cumpla con lo ordenado en autos (arts. 137, inc. 18; 138 y ccs. del CPCC; Acuerdo Plenario N° 5351/2024 STJCH).

3°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente: Dr. Andrés GIACOMONE - Dr. Javier G. RAIDAN - Dr. Ricardo A. NAPOLITANI - Dr. Mario Luis VIVAS - Dra. Silvia A. BUSTOS - Dra. Camila L. BANFI SAAVEDRA.

Documento anonimizado por AymurAI